



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 005-2021-00607-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CARLOS ARTURO SIERRA GARCIA**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de \$28.161.834,38, M/te. por concepto de capital de la obligación 207419319603, contenida en el Pagaré No. **207419319603-4831010352550103**, aportado como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 9 de junio de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la cantidad de \$5.493.073,97, M/te. por concepto de INTERESES DE PLAZO incorporados en el Pagaré base de la acción.

4.- Por la cantidad de \$465.602,33, M/te. por concepto de INTERESES MORATORIOS incorporados en el Pagaré base de la acción.

5.- Se NIEGA el mandamiento de pago respecto del valor de \$662.759,55, en virtud a que no se hace claridad a que concepto corresponde. (Art. 422 del C. G. del P.).

6- Por la cantidad de \$5.181.634,00, M/te. por concepto de la obligación 4831010352550103, contenido en el Pagaré No. **207419319603-4831010352550103**, aportado como base de la acción.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 9 de junio de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

8.- Por la cantidad de \$598.557,00, M/te. por concepto de INTERESES DE PLAZO incorporados en el Pagaré base de la acción.

9.- Por la cantidad de \$62.937,00, M/te. por concepto de INTERESES MORATORIOS incorporados en el Pagaré base de la acción.

10.- Se NIEGA el mandamiento de pago respecto del valor de \$174.130, en virtud a que no se hace claridad a que concepto corresponde. (Art. 422 del C. G. del P.).

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE a la Dra. **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 69 Fijado hoy 7 de septiembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7718f90ef11b00da17737750636ff3af62edd219bd0f86f63e40f46b4c3527ee

Documento generado en 06/09/2021 11:34:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>